

33 tratado y b...

Fwd: RUDDY STALYN TOMALA TOMALA - Expediente No. 554.860-2021

VINDEX IURI & ABOGADOS <Abogados2018@vindexiuri.com>

Jue 2/12/2021 11:23

Para: Ruddy Tomalá T <abjhonny@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (42 KB)

image001.png;

Saludos Cordiales,

Ruddy Stalyn Tomalá T.

Abogado Patrocinador VINDEX IURI & ABOGADOS

Magíster en Derecho Constitucional

Guayaquil, Av. 9 de Octubre 411 y Chile, Of. 801.

(593) 04 6055031 / 0990093631

Código Postal: 090107 / Guayaquil - Ecuador

Gmail: abogados2018@vindexiuri.com

NOSOTROS TE AYUDAMOS

VINDEX IURI
ABOGADOS



Av. 9 de Octubre 411 y Chile.
Ed. Pasaje Valco, Of. 801
Tlf. 0985874530 / 0959565181

----- Forwarded message -----

De: **resoluciones** <resoluciones@guayaquil.gov.ec>

Date: mar, 5 oct 2021 a las 11:43

Subject: RUDDY STALYN TOMALA TOMALA - Expediente No. 554.860-2021

To: abogados2018@vindexiuri.com <abogados2018@vindexiuri.com>



DIRECCIÓN FINANCIERA

SECRETARÍA DE RESOLUCIONES

37 Treinta y siete

DF-RES-2021-3981

Guayaquil, 5 de Octubre de 2021

SEÑOR

RUDDY STALYN TOMALA TOMALA

Ciudad. -

Notificar a: abogados2018@vindexiuri.com

De mis consideraciones:

A fin de atender el Expediente No. 554.860-2021, agradeceré a usted que en un plazo no mayor de **DIEZ DÍAS**, de conformidad con el artículo 120 del Código Orgánico Tributario, sírvase a **COMPLETAR** su petición de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 119 inciso final del Código antes mencionado, por lo que deberá:

- 1) ENVIAR el nombramiento para establecer en qué calidad comparece el señor DANNY ROMÁN TORRES JIMÉNEZ con respecto a la comuna (Representación Legal).
- 2) ADJUNTAR la documentación que respalde lo mencionado en el hecho número 1 de su petición:
 - a. Acuerdo Ministerial No. 1394
 - b. Protocolización del plano elaborado en el Programa Nacional de Regionalización Agraria, PRONAREG, en dónde se ratifica la propiedad de la Comuna San Pedro de Chongón, más su certificación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La contestación de este requerimiento deberá hacerlo en formato pdf, mediante correo electrónico a la dirección: resoluciones@guayaquil.gov.ec indicando el número de su expediente el mismo que es: 554.860-2021

Una vez cumplido con lo solicitado y en caso de no requerir más información pertinente, se resolverá de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

Es menester indicar que, de no recibir respuesta de su parte dentro del plazo antes indicado (10 días hábiles), se procederá al archivo del Expediente; esto, sin perjuicio de que, posteriormente, ingrese un nuevo reclamo administrativo.

Atentamente,

Abogado Freddy Villafuerte Fajardo

SECRETARIO DE RESOLUCIONES

c.p.: Archivo/ Abg. D. Pozo

Abg. Dámaris Pozo Chong

Analista de Resoluciones
Dirección Financiera

E: dpozoch@guayaquil.gov.ec
T: (593 4) 2594800 • Ext. 1234

GAO Municipal de Guayaquil: Pichincha 665 entre Clemente Ballén y 16 de Agosto



guayaquil.gob.ec
[alcaldiaguayaquil](https://www.facebook.com/alcaldiaguayaquil)
[alcaldiagye](https://twitter.com/alcaldiagye)
[@municipiogye](https://www.instagram.com/municipiogye)

Expediente: 554.860-2021
Guayaquil, 13 de octubre del 2021

Señor
Abogado
Freddy Villafuerte Fajardo
SECRETARIO DE RESOLUCIONES
En su despacho

Mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre del 2021, su autoridad dispuso "... agradeceré a usted que, en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, de conformidad con el artículo 120 del Código Orgánico Tributario, sírvase a COMPLETAR su petición de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 119 inciso final del Código antes mencionado...", encontrándome dentro del término de ley, dando cumplimiento a lo solicitado, me permito señalar lo siguiente:

1. Nombramiento con el cual se acredita que el señor DANNY ROMÁN TORRES JIMÉNEZ, comparece como PRESIDENTE de la Comuna San Pedro de Chongón.
2. Acuerdo Ministerial 1394, con el cual se acredita que la Comuna San Pedro de Chongón se encuentra constituida y reconocida su personería jurídica por el entonces Ministerio de Previsión Social en el año 1964, dicho documento reconoce como jurisdicción de la comuna a la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.
3. Plano elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Programa de Regionalización Agraria (PRONAREC) de la Comuna San Pedro de Chongón, inscrito en el Registro de la Propiedad el 30 de enero del 1992 es de 44.897,50 hectáreas. (consta sumilla del Registro de la Propiedad)
4. Escritura de la propiedad colectiva de la tierra de la Comuna San Pedro de Chongón adquirido por los pobladores aborígenes de Chongón el 22 de mayo de 1929, y restituidas en su integridad en el año 1980 conforme consta de la sentencia de Restitución total de las tierras Comunales a favor de la Comuna de San Pedro de Chongón, dictada por el Ministro de Agricultura Dr. Antonio Andrade Fajardo.

Sin perjuicio de lo expuesto, me permito manifestar lo siguiente:

1. La Constitución reconoce que el Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional. Las diversas formas de organización social, política y jurídicas, que la plurinacionalidad garantiza, entre otras, se materializan en el derecho colectivo a la autodeterminación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

2. La autodeterminación implica que los pueblos indígenas y comunas establezcan sus propias formas de organización política, económica, social y cultural. La Constitución reconoce el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer “libremente su identidad, sentidos de pertenencia... sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunarias de posesión ancestral... su derecho propio o consuetudinario, exentas del pago de tasas e impuestos”. El derecho a la autodeterminación se manifiesta, entre otras características, en i) la autodefinición; ii) el derecho propio; iii) la organización social y la designación de las autoridades; y iv) el territorio y su relación con la naturaleza. El Estado tiene tres obligaciones generales frente a los derechos: respetar cuando se están ejerciendo, garantizar cuando se obstaculiza o impide el ejercicio de derechos y promover el ejercicio progresivo de derechos.
3. El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que las caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad. El ejercicio de los derechos colectivos por parte de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no proviene ni depende del reconocimiento del Estado.
4. Se ha establecido que éstas tienen personalidad jurídica y que el Estado debe respetarlo: “El reconocimiento de la personalidad jurídica no constituye un pre requisito para el ejercicio o tutela de los derechos, por el contrario, constituye una obligación del Estado ecuatoriano para garantizar adecuadamente la protección de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas”.
5. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujetos de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos. En un Estado plurinacional e intercultural las relaciones entre Estado y comunas, comunidades, pueblos indígenas y nacionalidades deben ser armónicas y estar encaminadas al respeto, promoción y garantía de derechos.

6. Otro hecho importante es el territorio, aquello es fundamental para la sobrevivencia de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. En el territorio los miembros de la comunidad tienen espacios para ejercer su derecho a la vivienda y la soberanía alimentaria (fuentes de agua, siembra, cosecha), para determinar lugares sagrados y fortalecer su espiritualidad, para desarrollar su especial vinculación con la Pacha Mama, para ejercer la autoridad y resolver sus conflictos. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen una estrecha relación con la tierra, pues es el espacio de supervivencia y continuidad histórica, es en donde se desarrollan todos los derechos colectivos, y por tanto su administración y conservación se lo realiza desde la visión de propiedad comunitaria y no desde la lógica de propiedad individual en la cual una persona puede disponer de manera arbitraria del bien inmueble y despojarse de ella en el momento en que lo decida.
7. Por el contenido y el alcance de este derecho, la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a “mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales...”. La Constitución reconoce, por ser colectividades de continuidad histórica, el derecho a administrar y vivir de manera libre en sus territorios, que son la base fundamental de sus culturas.
8. El territorio no es meramente una cuestión de posesión y reproducción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente. Por esos vínculos con los territorios, el Estado y sus autoridades competentes: ...deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación... Deberán reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan... deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión... Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados. El Estado tiene la obligación de prevenir e identificar todas las prácticas orientadas a restringir el ejercicio de los derechos al territorio, en particular cuando se trata de usos no tradicionales o que están conforme al derecho propio de cada comunidad, pueblo o nacionalidad.
9. En el caso sui generis, las Comunas y en especial la Comuna San Pedro de Chongón al ser parte de la historia de nuestro territorio ecuatoriano, el legislador las dotó de una

- protección especial que le impida a cualquier particular o colectivo a obtener derecho alguno sobre dichas tierras comunitarias, esta protección parte desde la promulgación de la Constitución de 1979 cuando la constitución señalaba: "Que se reconoce la propiedad en cualquiera de sus formas y que constituye un derecho que el Estado reconoce y garantiza para la organización...", siendo además en ese entonces uno de los cuatros sectores básicos de la economía ecuatoriana (46) posteriormente en la Constitución de 1998 en su Art. 84 Numeral 2 y continua con la constitución de Montecristi del año 2008 en su Artículo 57 Numeral 1. 4. 11 y 13 y Art. 60.
10. La Corte Constitucional dentro de la Sentencia Nro. 141-14-SEP-CC de fecha 24 de septiembre del 2014, ha recogido y señalado que es el Estado a través de sus instituciones son quienes están obligados a propender a la protección de los derechos colectivos y velar por el bienestar de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
 11. Dicha Corte Constitucional reconoce que, para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su identidad cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. La preservación de la conexión particular entre las comunidades indígenas y sus tierras y recursos, se vincula con la existencia misma de estos pueblos, y por lo tanto amerita medidas especiales de protección por parte del Estado.
 12. En esta misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de la sentencia del caso de la Comuna Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs Nicaragua de fecha 31 de agosto del 2001, párrafos 148 y 149, ha señalado que "... Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de esta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad (...) la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica...".
 13. De igual manera, en el caso Sawhoyamaya la Corte consideró "que los conceptos de propiedad y posesión en las comunidades indígenas pueden tener una significación colectiva, en el sentido de que la pertenencia de ésta 'no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad'"

14. Además, el Tribunal señaló en el caso Yaky Axa que "tanto la propiedad privada de los particulares como la propiedad comunitaria de los miembros de las comunidades indígenas tienen la protección convencional que les otorga el artículo 21 de la Convención Americana"
15. El accionar jurídico recoge además el hecho de que las comunas están exentas del pago de tasas e impuestos, así lo recoge el Art. 103 del COOTAD, de igual forma el artículo Art. 520.- Predios y bienes exentos. Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades: e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas.
16. De igual forma, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 57 numeral 4, señala: Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
17. Si bien es cierto, el Art. 509 del COOTAD no recoge que las comunas no están exentas del pago de impuesto predial, no es menos cierto, que la Constitución de la República del Ecuador es norma suprema y es superior, por lo tanto, la aplicación del Art. 57 numeral 4 es directa e inmediata, de conformidad con lo que establece el Art. 424 de la CRE.
18. En el caso que su autoridad no aplique la Constitución de forma directa (inimaginable), su autoridad podrá verificar que el mismo COOTAD recoge en el Art. Art. 103 y Art. 520, el hecho de que las comunas están exentas del pago de tasas e impuestos, al existir duda sobre la aplicación de la norma, su autoridad deberá resolver a favor de la COMUNA SAN PEDRO DE CHONGÓN, por cuanto su interpretación y aplicación debe ser progresiva de derechos no regresiva.
19. Por lo expuesto, aplicando un control de convencionalidad, al que están sometidos todos los servidores públicos, nos encontramos frente a la obligación de tutelar derechos constitucionales, pues nada que sea básico para la supervivencia humana puede ser objeto de colonización, de monopolio, o de oferta o demanda, nadie puede apropiarse de bienes o entornos comunes basándose en una filosofía occidental de la libre apropiación individual y peor aún no corregir un error práctico de esta administración que está llamado a protegerla.
20. Del análisis de lo expuesto, se deja en evidencia una existente vulneración a los derechos colectivos de la Comuna San Pedro de Chongón que esta autoridad debe

410000000

corregir; por lo cual, solicitamos a su autoridad dejar sin efecto todo cobro por tasas e impuesto predial que se pretenda realizar en contra de los terrenos de la COMUNA SAN PEDRO DE CHONGÓN, en caso de no hacerlo, esta defensa presentará la respectiva ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO ante la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR por la inobservancia del artículo 57 numeral 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador, artículo 78 literal B de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Artículo 103 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización.

Por el peticionario, su Abogado debidamente autorizado

Sírvase proveer, por ser legal

Es justicia

RUDDY STALYN
TOMALA
TOMALA

Firmado digitalmente por
RUDDY STALYN TOMALA
TOMALA
Fecha: 2021.10.13 13:42:45
-05'00'

Abg. Ruddy Stalyn Tomalá. Msc.

Matr. Prof. 09-2014-245

Foro de Abogados

C.C.

Señora

Abg. Cynthia Fernanda Viteri Jiménez

Alcaldesa del cantón Guayaquil